

“*Reafirmando* su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

“*Recordando* los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, y las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, las convenciones, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

“*Subrayando* que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁴⁹ se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de la física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

“*Teniendo presente* la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en la más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

“*Consciente* de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

“*Proclama* la presente Declaración de derechos del retrasado mental y pide que se adopten medidas en el plano nacional o internacional para que sirva de base y de referencia común para la protección de estos derechos:

“1. El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

“2. El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.

“3. El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a

⁴⁹ Véase la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.

“4. De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en un hogar que reemplace al propio, y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.

“5. El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

“6. El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.

“7. Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.”

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

1586 (L). Informe de la Comisión de Desarrollo Social

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 22° período de sesiones⁶⁰.

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

⁶⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50° período de sesiones. Suplemento No. 3 (E/4984).

Decisiones

Informe de la Comisión de Estadística

(Tema 7)

En su 1741a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1971, el Consejo:

a) Tomó nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estadística sobre su 16° período de sesiones⁶¹;

b) Aprobó el programa de trabajo que figura en dicho informe.

⁶¹ *Ibid.*, Suplemento No. 2 (E/4938).

Establecimiento de un centro de las Naciones Unidas para documentación sobre economía y técnica del transporte

(Tema 9 a))

En su 1760a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1971, el Consejo decidió no adoptar decisión alguna en cuanto al fondo de las propuestas que tenía ante sí relativas al tema⁶². En su 1772a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1971, decidió incluir en el programa provisional de su 52° período de sesiones un tema

⁶² E/L.1397, E/L.1401.